



NACIONES UNIDAS  
**DERECHOS HUMANOS**  
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

*Guatemala*

# MÓDULO I

Principios Básicos de  
Derechos Humanos

Curso de empresas y derechos humanos

---

# CONTENIDO

1. Derechos humanos
2. Características de los derechos humanos
3. Obligaciones de los Estados
4. Violación a los derechos humanos
6. Criterios de interpretación de los derechos humanos
7. Estándares internacionales
8. Incorporación al derecho interno
9. Sistema Universal de Derechos Humanos
10. Sitio web

---

## ICONOGRAFÍA:



video



enlace a internet

# I. Derechos humanos



Los derechos humanos son garantías jurídicas universales que protegen a los individuos y a los grupos frente a las acciones que menoscaban las libertades fundamentales y la dignidad humana. **Son inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición.** A los Estados les corresponde respetar, promover y proteger efectivamente los derechos humanos.

Los derechos humanos y las libertades fundamentales se enumeran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en diversos tratados (llamados pactos y convenciones), declaraciones, directrices y conjuntos de principios. Incluyen una amplia gama de garantías que tratan virtualmente cada aspecto de la vida humana.

Los derechos humanos **son las facultades que tienen las personas por el sólo hecho de serlo**, para exigir del Estado elementos (bienes jurídicos) esenciales a su dignidad.

Son un mecanismo de limitación del poder contra posibles abusos, para los derechos humanos existen titulares de derechos y portadores de obligaciones.

**Titulares de los derechos: todos los seres humanos.**

Portadores de obligaciones: todos los representantes del Estado en su conjunto.

## II. Características de los derechos humanos

**Los derechos humanos son universales:** todas las personas tienen igual condición con respecto a esos derechos, en cualquier lugar y en cualquier tiempo.

**Son intransferibles, irrenunciables e inalienables:** nadie puede renunciar a sus derechos o negociar los. Tampoco el Estado puede disponer de los derechos de los ciudadanos; en situaciones extremas algunos derechos pueden ser limitados temporalmente, pero nunca negados.

**Son imprescriptibles y acumulativos:** no prescriben, no caducan y no se pueden perder. Por el contrario, con el tiempo se conquistan nuevos derechos.

**Son incondicionales y obligatorios:** no requieren ninguna condición para su goce y tanto las personas como los Estados tienen la obligación de respetarlos.

**Son inviolables:** nadie puede atentar, lesionar o destruir los derechos humanos. Las personas y los gobiernos deben regirse por el respeto a los mismos; las leyes dictadas y las políticas que se implementen no pueden ser contrarias a ellos.

**Son integrales, interdependientes, indivisibles y complementarios:** no hay una jerarquía entre diferentes tipos de derecho; los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales son todos igualmente necesarios para una vida digna. No se pueden reprimir algunos derechos para promover otros.

## Ahora veámoslo más a detalle

### UNIVERSALIDAD:

---

Los derechos pertenecen a cualquier persona, en cualquier lugar y en cualquier tiempo.

### INTERDEPENDENCIA:

---

Cada uno de los derechos humanos forman parte de un todo (indivisibles e integrales), negar un derecho humano significa poner en peligro los demás, ningún derecho humano es intrínsecamente inferior a ningún otro.

### IMPRESCRITIBLES E INDEROGABLES:

---

Los derechos humanos no prescriben, no caducan y no se pueden perder, con el tiempo se “conquistan”, se reconocen nuevos derechos.

### INTRANSFERIBLES, IRRENUNCIABLES E INALIENABLES:

---

Nadie puede renunciar a sus derechos o negociarlos, el Estado no puede disponer de los derechos de las personas, en situaciones excepcionales y temporalmente los derechos humanos pueden ser limitados, pero no “derogados” (inderogables).

## III. Obligaciones de los Estados

Las obligaciones suelen ser de tres tipos: respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos:

**Respetar los derechos humanos** significa sencillamente no interferir con su disfrute. Por ejemplo, los Estados deben abstenerse de llevar a cabo expulsiones forzosas y de restringir arbitrariamente el derecho a votar o la libertad de asociación.

**Proteger los derechos humanos** significa adoptar medidas para garantizar que terceras partes no interfieran con su disfrute. Por ejemplo, los Estados deben proteger el acceso a la educación asegurando que los padres y los empleadores no impidan que las niñas acudan a la escuela.

**Hacer efectivos los derechos humanos** significa adoptar medidas progresivas que permitan el disfrute efectivo del derecho de que se trate.

La legislación de derechos humanos reconoce que la falta de recursos puede impedir la realización de esos derechos. Por consiguiente, algunas obligaciones de derechos humanos tienen carácter progresivo mientras que otras son inmediatas pero todas de obligatorio cumplimiento.

## IV. Violación a los derechos humanos

Existe violación a los derechos humanos cuando los funcionarios o las autoridades abusan del poder que les fue conferido, negando los derechos (por acción) o dejando de hacer lo necesario para garantizarlos (por omisión).

## V. Criterios de interpretación de los derechos humanos

Los criterios básicos de interpretación de los derechos humanos son:

👉 *Principio pacta sunt servanda*

👉 *Primacía del derecho internacional.*

👉 *Principio pro persona.*

👉 *Derecho internacional como contenido mínimo.*

1. **Principio pacta sunt servanda:** Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido de buena fe, está regulado por el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derechos de los Tratados.

2. **Primacía del derecho internacional:** Regla de primacía del derecho internacional sobre el derecho interno de los países. No se pueden invocar disposiciones de derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado, regulado en el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

3. **Principio pro persona:** Dado que el objetivo de los tratados sobre derechos humanos es la protección de la persona, al encontrarse con dos o más posibles interpretaciones de una norma, se presume que la interpretación más garantista de la persona es la más idónea, por ser más fiel al objeto y fin del instrumento de derechos humanos.

4. **Derecho internacional de derechos humanos como contenido mínimo:** Las normas de derecho internacional de derechos humanos contienen “mínimos” por lo tanto las normas del DIDH contienen obligaciones mínimas para el Estado, no deben ser entendidas como el máximo a alcanzar.

## VI. Estándares internacionales

Los estándares internacionales comprenden un conjunto de instrumentos jurídicos que, por un lado, establecen obligaciones internacionales a las que están sujetos los Estados en materia de derechos humanos, y por el otro, contribuyen a precisar el alcance y contenido de dichas obligaciones.

### OBLIGACIONES

---

- ☞ Tratados internacionales (Convenios, Convenciones, Pactos).
- ☞ Protocolos Facultativos (adicionales a tratados).
- ☞ Normas consuetudinarias o costumbre internacional.

### PRECISAR CONTENIDO

---

- ☞ Declaraciones, resoluciones, recomendaciones, observaciones generales, observaciones finales.
- ☞ Dictámenes finales, principios, lineamientos, directrices, protocolos.



## VII. Incorporación al derecho interno



Los tratados internacionales en materia de derechos humanos están incorporados dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala, en los siguientes artículos:

**Artículo 44.** Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.

El interés social prevalece sobre el interés particular.

Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.

**Artículo 46** Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptadas y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.

## VIII. Sistema Universal de Derechos Humanos



Accede al siguiente enlace para ver el vídeo:

<https://youtu.be/kDmfpsy6qsw>.



## IX. Sitio web:



Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH/sede)



OACNUDH-Guatemala



Índice Universal de Derechos Humanos (UHRI)



Estado de ratificaciones tratados internacionales sobre DDHH/ONU



Este documento se ha elaborado con la asistencia financiera de la Unión Europea. Las opiniones expresadas en el mismo no reflejan necesariamente la opinión oficial de la Unión Europea.

